Neiva, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00148-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MAYERLY GARCIA CORONADO
DEMANDADO:	EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO

Por haber sido reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por la señora MAYERLY GARCIA CORONADO contra EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO.

En consecuencia, ***SE DISPONE:***

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la demandada

3.- Deberá correr traslado del líbelo y sus anexos al demandado EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, ***aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.***

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la

demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- De la solicitud establecida por el apoderado del demandante de oficiar al ADRES, se niega, por cuanto en respuesta por parte de dicha entidad (anexa a la demanda), se indicó que la información de los aportes recibida por la ADRES, no contiene datos como el teléfono o dirección de las personas cotizantes o de sus empleadores, información necesaria para este asunto.

7.- De lo precedente, revisada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud del señor EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO identificada con cédula No. 1.007.328.080, evidencia el Despacho que el mismo se encuentra afiliado a la NUEVA EPS como Cotizante en régimen Contributivo.

Por secretaría OFICIESE a la NUEVA EPS[1] para que informe al Despacho el salario base de cotización (IBC) y el histórico de dicho salario del señor EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO identificado con cédula No. 1.007.328.080, indicar a su vez el correo electrónico, el número de contacto y

[1] *certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co*

el nombre de la empresa que efectúa dicho reporte. ***Para este propósito se concede un término de dos (02) días. Líbrese el oficio respectivo por el medio más expedito.***

8.- Consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro respectivo con el número de identificación 1.007.328.080 correspondiente al demandado EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO, aparece que *"no arrojó ningún resultado para los parámetros ingresados"*. Por consiguiente, se prescinde de oficiar a esta entidad.

9.- Ofíciese a la DIAN de Neiva[2], para que revise a nivel Nacional e informe al Despacho si el señor EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO identificada con cédula No. 1.007.328.080 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2021, 2022, 2023 y de haberse realizado la correspondiente al año 2024.

10.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila[3], informe al despacho si el señor EDGAR JULIAN BOTELLO TELLO identificado con cédula No. 1.007.328.080, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

De los numerales 8° y 9°, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada***.

11- Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que precise el valor de la cuota adicional de cumpleaños y allegue completamente legibles el registro civil de nacimiento de la niña E.B.G. y el acta adelantada en la Corregiduría de Fortalecillas el 12 de mayo 2020. ***Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.***

12.- Obtenida la información solicitada a la NUEVA EPS respecto al nombre de la empresa que efectúa reporte del ingreso base de cotización

---

[2] *013402_gestiondocumental@dian.gov.co*
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
corresp_entrada_neiva@dian.gov.co
[3] *info@cchuila.org*

del demandado, **vuelva el proceso al Despacho para proceder de conformidad**.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev.